



REGLAMENTO PARA EL DOCTORADO EN ARQUEOLOGÍA

FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES

El Doctorado en Arqueología de la Facultad de Ciencias Sociales se regirá por el siguiente reglamento y por el Reglamento General de Postgrados de la Universidad aprobado por Ordenanza del Consejo Superior No. 2392/98.

CAPÍTULO I. COMITÉ ACADÉMICO DE POSTGRADO

ARTÍCULO 1. El Comité Académico de Postgrado (CAP) será designado por el Consejo Académico de la Facultad de Ciencias Sociales a propuesta del Departamento de Arqueología y tendrá las funciones de planificar, orientar y supervisar las actividades inherentes a la carrera de doctorado de dicha Facultad. Estará integrado por tres titulares y tres suplentes que posean título de doctor, de los cuales al menos dos titulares y dos suplentes deben ser docentes de la planta regular de la carrera de postgrado de la Facultad de Ciencias Sociales y durarán en sus funciones tres años. El CAP propondrá designar entre sus miembros un Director, un Secretario Académico de Doctorado y también, si lo considera necesario, un Codirector.

ARTÍCULO 2. Son funciones del Comité Académico de Postgrado:

- a) Dictaminar sobre las solicitudes de ingreso de aspirantes locales y de otras universidades nacionales o del extranjero.
- b) Programar y supervisar cursos, seminarios y actividades de carácter formativo en general.
- c) Dictaminar sobre la aceptación de cursos realizados en ésta u otras universidades, otorgándoles el valor de créditos que corresponda.
- d) Proponer al Consejo Académico la designación del Director y/o Codirector de Tesis.
- e) Proponer al Consejo Académico la designación del Consejero de Estudios, cuando corresponda.
- f) Garantizar que todo Director o Codirector de Tesis cumpla con los requisitos establecidos en este reglamento, elevando al Consejo Académico la incorporación de nuevos directores para su aprobación.
- g) Dictaminar sobre el tema y Plan de Tesis, pudiendo solicitar evaluaciones externas a la Unidad Académica.
- h) Proponer la integración de Comisiones de Evaluación de Tesis al Consejo Académico para su aprobación.
- i) Dictaminar sobre la integración de Comisiones de Evaluación de Tesis, Planes de Tesis y exámenes.
- j) Seleccionar a los aspirantes a becarios del programa si se dispusiera de fondos a tal efecto.
- k) Supervisar el desempeño de los integrantes de la planta docente estable, así como proponer la incorporación o desafectación de docentes de dicha planta.
- l) Proponer al Consejo Académico reformas a las reglamentaciones y planes de estudio



de la carrera.

Los dictámenes y propuestas del CAP serán elevados al Consejo Académico para su aprobación o rechazo.

ARTÍCULO 3.

Serán funciones del Director del Doctorado:

- a) Coordinar y supervisar administrativa y académicamente la carrera.
- b) Informar periódicamente las actividades relacionadas con la carrera al CAP.
- c) Representar al Doctorado ante instituciones tales como CONEAU, Ministerio de Educación, universidades, etc.
- d) Presidir las reuniones del CAP.
- e) Difundir el posgrado a nivel nacional e internacional.
- f) Elevar al Consejo Académico para su aprobación las recomendaciones adoptadas por el CAP en uso de las facultades atribuidas en el art. 2.
- g) Promover la búsqueda de nuevas fuentes de financiamiento

Serán funciones del Codirector del Doctorado:

- a) Colaborar con el Director en las funciones que le son inherentes.
- b) Reemplazar al Director en caso de ausencia, mientras ésta dure, asumiendo el ejercicio de las funciones de aquel, sin necesidad de resolución previa.
- c) Colaborar con el Director en la búsqueda de nuevas fuentes de financiamiento.

Serán funciones del Secretario Académico de Doctorado:

- a) Asistir al Director y/o Codirector y tener a su cargo las funciones administrativas, académicas y de extensión que ellos le deleguen.

CAPÍTULO II. ACREDITACIÓN DE PROFESORES

ARTÍCULO 4. Serán profesores acreditados en el Programa de Doctorado aquellos que sean propuestos al efecto por el CAP y acreditados por el Consejo Académico. Es requisito para ser acreditado como profesor regular del Programa haber sido Profesor Ordinario de una Universidad Nacional (o su equivalente en una universidad extranjera) y/o haber alcanzado el grado académico de doctor. En casos especiales, el Consejo Académico, a propuesta del CAP, podrá aceptar como docentes a profesores titulares que no posean el grado de doctor pero que acrediten una trayectoria académica sobresaliente en docencia e investigación.

CAPÍTULO III: INSCRIPCIÓN, SELECCIÓN Y MATRICULACIÓN DE ALUMNOS

ARTÍCULO 5. Para ingresar al doctorado es requisito indispensable poseer título de grado, correspondiente a estudios de duración no inferior a 4 (cuatro) años, expedido por una Universidad Argentina (nacional o privada) o extranjeras reconocidas y contar con el título de Licenciado en Arqueología, Licenciado en Antropología con Orientación Arqueológica o Arqueólogo. También podrán ser admitidos como alumnos, aspirantes con otros títulos universitarios equivalentes en disciplinas afines a la Arqueología que, en opinión del Comité Académico de Postgrado, estén en condiciones de llevar a cabo los estudios correspondientes.



En estos casos el CAP podrá establecer requisitos adicionales. Asimismo podrá solicitar la acreditación de niveles de español para alumnos que no posean ese idioma como lengua materna. Las decisiones del CAP siempre estarán sujetas a la aprobación del Consejo Académico.

ARTÍCULO 6. Los alumnos efectuarán su solicitud de inscripción al CAP. Si ésta fuera aprobada, se elevará para su consideración al Consejo Académico, y con la aprobación de éste, se la comunicará a la Secretaría de Investigación y Postgrado a los efectos de que el aspirante sea inscripto como alumno del doctorado. Esta Secretaría llevará el registro de los cursos aprobados y los créditos reunidos, y eventualmente gestionará el título correspondiente.

Los alumnos del doctorado deberán renovar anualmente su matrícula, abonando el correspondiente arancel. El aspirante al grado de Doctor que al cabo de ocho (8) años a contar desde la fecha de inscripción no haya completado los requisitos, perderá la condición de inscripto.

CAPÍTULO IV. CRÉDITOS Y CURSOS DE POSTGRADO

ARTÍCULO 7. Se establece un sistema de puntaje mediante "créditos" necesarios para completar los requisitos de cursos académicos del doctorado. Cada curso de postgrado aprobado otorgará un cierto número de créditos, establecido por el Consejo Académico a propuesta del Comité Académico de Postgrado. Los alumnos deberán reunir un total de treinta y cinco (35) créditos para estar en condiciones de presentar su Tesis Doctoral.

Cada curso de doctorado dará un (1) crédito por cada diez (10) horas reloj dictadas, con exigencias de lecturas y otras tareas acordes, y siempre que hubiera tenido evaluación final a cargo del docente que dictó el curso. Esta evaluación deberá ser certificada por el docente en un acta que se elaborará a tal efecto.

ARTÍCULO 8. El Comité Académico de Postgrado organizará los cursos de doctorado y seminarios proponiendo el número de créditos que se otorgarán por cada uno, con un mínimo de oferta de nueve (9) créditos por cuatrimestre. Los cursos podrán tener dos modalidades: cursos cuatrimestrales y cursos intensivos (de una semana a un mes de duración), debiendo reunir en ambos casos una cantidad mínima de 30 horas reloj.

ARTÍCULO 9. El CAP elevará el programa del curso, la propuesta de número de créditos, y el *curriculum vitae* del docente a cargo cuando éste no forme parte del plantel estable del doctorado, para su aprobación por el Consejo Académico. Concluido el curso, el CAP recibirá las calificaciones otorgadas por el docente a los cursantes y elevará el listado a la Secretaría de Investigación y Postgrado. Los cursos se calificarán como "aprobado" o "desaprobado".

ARTÍCULO 10. Los alumnos deberán inscribirse en los cursos de doctorado en la Secretaría de Investigación y Postgrado de la Facultad de Ciencias Sociales. Para ello tendrán plazo hasta 10 días hábiles antes de que se inicie el dictado del curso. Podrán también inscribirse en los cursos, graduados de otras Universidades o Unidades Académicas. En este caso, la Secretaría de Investigación y Postgrado de la Facultad de Ciencias Sociales otorgará certificados de aprobación, especificando las características y duración del curso, a efectos de que éstos puedan presentarlos en sus universidades o unidades académicas de origen e incorporarlos a su



registro.

ARTÍCULO 11. Los alumnos deberán cumplir con los requisitos de evaluación exigidos según las modalidades y plazos que fije el docente a cargo. En casos excepcionales y debidamente justificados, los alumnos tendrán un plazo máximo de tres meses a partir de la finalización del dictado de un curso para cumplir con todos los requisitos de evaluación fijados en el mismo, previo acuerdo con el docente a cargo.

ARTÍCULO 12. Sólo se reconocerán créditos por aquellos cursos que, a juicio del CAP, sean relevantes para la orientación seguida por el alumno. A tal efecto, cada alumno deberá contar con la aprobación de su Director de Tesis o de su Consejero de Estudios, al seleccionar los cursos de doctorado que realizará.

El CAP podrá autorizar que los alumnos tomen cursos y seminarios en otras Unidades Académicas Universitarias del país o del exterior, siempre que la solicitud se hubiere realizado previamente a la iniciación de los mismos y se considere que reúnen las condiciones académicas mínimas de nivel y exigencia. A tal efecto deberá adjuntar a la solicitud de autorización que eleve al CAP los contenidos mínimos del curso, la duración en horas reloj y la forma de evaluación. Se reconocerá hasta un máximo de 12 créditos por la totalidad de los cursos efectuados en otras unidades académicas.

Si un alumno desea que se le reconozcan créditos por cursos de postgrado aprobados, deberá presentar al CAP los certificados de aprobación, los correspondientes programas, modalidad de evaluación y la duración en horas reloj de cada uno. Previa evaluación integral y cualitativa de la documentación requerida, el CAP propondrá al Consejo Académico el otorgamiento de créditos por los cursos externos. La decisión del CA será comunicada a la Secretaría de Investigación y Postgrado de la Facultad. Los cursos que se reconozcan serán sólo aquellos que se hayan aprobado en los dos años previos a la inscripción al doctorado.

ARTÍCULO 13. Cuando un alumno ingrese al doctorado habiendo realizado anteriormente estudios de postgrado, podrá solicitar al CAP el reconocimiento de créditos por el o los estudios realizados, presentando la documentación que le sea requerida. Si éste le fuera acordado, el CAP propondrá al Consejo Académico el reconocimiento de créditos, quien se lo comunicará a la Secretaría de Investigación y Postgrado de la Facultad. En ningún caso, ya sea que se trate de cursos previos o de estudios de postgrado completados, el reconocimiento de actividades previas y/o efectuadas en otras universidades podrá exceder los 12 créditos.

ARTÍCULO 14. A solicitud fundada del alumno y en carácter de absoluta excepcionalidad, el CAP podrá proponer al Consejo Académico que se exima a dicho alumno del cumplimiento de algunos de los requisitos establecidos en el artículo 6 (seis), si considera que el candidato reúne relevantes antecedentes académicos y de investigación que así lo ameriten. Cuando ello ocurra, el aspirante deberá ser registrado por la Secretaría de Investigación y Postgrado de la Facultad.

ARTÍCULO 15. Cuando un alumno ingresante no cuente con un Director de tesis, el CAP propondrá la designación de un Consejero de Estudios, que será uno de los miembros del plantel docente del doctorado. Su función será la de orientar al alumno en la elección de su tema de tesis, de los cursos de doctorado que realizará, así como de asistirlo en la elección de



un Director de tesis. El Consejero de Estudios cesará automáticamente en sus funciones cuando se designe un Director de Tesis, salvo que éste no formará parte del plantel docente estable del doctorado. En este último caso, continuará cumpliendo sus funciones hasta la graduación del alumno.

CAPÍTULO V. TESIS DOCTORAL

ARTÍCULO 16. En el momento de ingresar al doctorado o al iniciar la elaboración del proyecto de tesis, el alumno deberá proponer un Director de tesis, contando con el acuerdo del mismo. El Director deberá dirigirlo en toda la labor de postgrado del alumno y orientarlo en la realización de su tesis doctoral. Cuando resultare necesario, ya fuere por causas académicas o prácticas, el CAP podrá resolver cambiar al Director.

ARTÍCULO 17. Los Directores o Codirectores de tesis deberán cumplir las mismas condiciones exigidas para los docentes del postgrado y desarrollar actividades de investigación, demostrando una producción académico-científica continua y destacada. Deberán ser profesores estables del doctorado. También podrá haber Directores externos (que no pertenezcan a la planta estable del doctorado) cuando el alumno lo solicitare y el CAP y el Consejo Académico lo estimen adecuado, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en la Ordenanza No. 2.392/98. En este caso el alumno deberá contar con un codirector de la planta estable, propuesto por el CAP y designado por el Consejo Académico. Excepcionalmente se podrá solicitar la designación de un segundo codirector en consideración a su experticia u otra razón que justifique su participación en el equipo de dirección del alumno.

ARTÍCULO 18. Serán funciones del Director de Tesis:

- a) Orientar al alumno en la elaboración del plan de trabajo de la carrera de doctorado.
- b) Aconsejarlo respecto de los cursos que debe tomar.
- c) Orientar la investigación que conducirá al trabajo de Tesis.
- d) Avalar la presentación final del trabajo de investigación, evaluando su calidad y significación.

ARTÍCULO 19. Al ingresar al doctorado, o a más tardar antes de cumplirse dos años del ingreso, los alumnos deberán presentar al CAP, con el aval de su Director, un Plan de Tesis Doctoral. El Plan tendrá un extensión máxima de 10.000 palabras sin bibliografía; ésta deberá cumplir las normas establecidas en el Reglamento de Tesis. Cuando el alumno ingrese sin un plan de tesis, deberá definir un área de orientación. Presentado el Plan de Tesis, el CAP podrá proponer al Consejo Académico su aprobación, sugerir modificaciones o rechazarlo. Si lo considera necesario, el CAP podrá solicitar una o varias evaluaciones externas del plan de tesis. Los resultados de dichas evaluaciones serán sólo orientativas para la propuesta que el CAP presente al Consejo Académico. El candidato que no fuera aprobado tendrá una nueva y única oportunidad de presentar su Plan de Tesis. Una vez aprobado el Plan de Tesis el alumno adquiere la condición de Doctorando.

ARTÍCULO 20. El alumno que no tenga un Plan de Tesis aprobado a los dos años de haber



ingresado al doctorado, podrá, previa evaluación del CAP, perder su condición de tal. Si el alumno desea efectuar modificaciones a su Plan de Tesis aprobado, deberá someterlo a consideración previa del CAP.

ARTÍCULO 21. A partir de la aprobación del Plan de Tesis, el alumno dispondrá de un plazo de cinco años para completar los créditos necesarios y presentar su Tesis Doctoral. Cuando mediaren motivos justificados, el alumno podrá solicitar, con el aval de su Director, una extensión por un máximo de dos años adicionales.

Una vez presentado el plan de tesis, el alumno deberá acordar con su director y codirector al comienzo de cada año los objetivos académicos que deberán alcanzarse durante el mismo. Una copia del informe de inicio de año debe ser elevado al CAP. Al finalizar dicho año se deberá presentar un informe de avance elaborado por los alumnos y con evaluación del director y codirector, o en su caso, del consejero de estudios. En dicho informe deberá constar el grado de cumplimiento de los objetivos y metas propuestas en el informe de inicio de año y del cronograma fijado en el plan de tesis original.

ARTÍCULO 22. Cuando el alumno haya completado los 35 (treinta y cinco) créditos y tenga su plan de tesis aprobado, solicitará al CAP la autorización para presentar su Tesis de Doctorado. Esta autorización le será otorgada por el Consejo Académico a propuesta del CAP, en consideración a los créditos reunidos y a la adecuación de los cursos realizados a su área de trabajo.

ARTÍCULO 23. La Tesis será recibida y sometida a evaluación solamente después de que el candidato haya cumplido con todos los demás requisitos necesarios para la obtención del título establecidos en este reglamento, en el Reglamento General de Postgrados, en el Reglamento de Tesis y tenga al día el pago de las cuotas.

ARTÍCULO 24. La evaluación de la Tesis será requerida al CAP por el Director y el/los codirector/es cuando estos consideren que el trabajo está en condiciones de ser evaluado por una Comisión de Evaluación. Este requerimiento será acompañado por la evaluación personal del Director y codirector/es acerca de la calidad y significancia del trabajo.

ARTÍCULO 25. La Tesis de Doctorado deberá demostrar la capacidad del candidato para la realización de un trabajo científico novedoso que aporte una contribución de relevancia dentro del área del tema elegido. Deberá ser individual, inédita y original.

ARTÍCULO 26. La Comisión de Evaluación de Tesis estará integrada por tres doctores de reconocida jerarquía académica en temas vinculados al de la Tesis, que cumplan los requisitos para ser Director de Tesis de acuerdo a este reglamento y, de los cuales, al menos dos deberán ser externos a la Universidad. Se designarán también tres suplentes que reúnan los mismos requisitos. La Comisión de Evaluación elegirá a uno de sus miembros como coordinador de las actividades.

ARTÍCULO 27. El candidato podrá solicitar al CAP la sustitución de miembros de la Comisión de Evaluación, mediante una recusación fundada presentada dentro de los 3 (tres) días hábiles posteriores a la notificación de la comunicación que le hace saber la composición



de la misma. En esta instancia, el CAP deberá analizar las causas de impugnación contra el o los jurados designados y eventualmente proponer su reemplazo. Si el CAP decide mantener su propuesta inicial, elevará al Consejo Académico la lista original de miembros de la Comisión Evaluadora para su aprobación. De no haberse presentado una solicitud de sustitución, el CAP elevará al Consejo Académico la integración propuesta de la Comisión de Evaluación para su aprobación.

ARTÍCULO 28. Una vez designada la Comisión de Evaluación de Tesis y entregadas a sus miembros las copias de la misma, la Comisión dispondrá de dos meses (60 días corridos) para evaluar el trabajo efectuado por el alumno. La aceptación o rechazo deberá basarse en evaluaciones individuales o conjuntas entregadas por los miembros de la Comisión de Evaluación al CAP en el plazo antes indicado, que podrá ser extendido por el CAP por pedido debidamente fundado de uno o más de los miembros de la Comisión de Evaluación.

Como resultado de esta evaluación, la Comisión de Evaluación podrá resolver:

- a) Aprobar la Tesis incondicionalmente para su defensa.
- b) Sugerir modificaciones menores, dando la Tesis por aprobada una vez que éstas se hayan efectuado, sin necesidad de una nueva evaluación.
- c) Sugerir modificaciones sustanciales, requiriendo que, luego de introducidas, se efectúe una nueva evaluación del trabajo, debiendo los jurados respetar un plazo no mayor de 60 (sesenta) días.
- d) Rechazar totalmente la Tesis.

ARTÍCULO 29. En todos los casos, los miembros de la Comisión de Evaluación deberán fundamentar dicha decisión por escrito, indicando en los casos b) y c) las modificaciones que sugieren. En el caso c) el trabajo podrá ser presentado nuevamente con las modificaciones pertinentes y el CAP podrá proponer una nueva Comisión de Evaluación si lo estima conveniente. En esta segunda instancia queda excluida la alternativa c). Si así lo desean, los jurados podrán comunicarse por escrito o reunirse con el doctorando para aclararle las sugerencias de modificaciones que efectúan.

Cuando una tesis es rechazada por segunda vez, el alumno perderá su carácter de aspirante al doctorado, teniendo sólo derecho a una certificación de los cursos de post-grado aprobados.

ARTÍCULO 30. Contando con la mayoría de las evaluaciones con aceptación no condicionada a modificaciones o habiendo incorporado las modificaciones menores sugeridas, se procederá a fijar la fecha para la defensa oral y pública de la Tesis. Las formalidades de la defensa serán reguladas por el Reglamento de Tesis, pudiendo habilitarse la sustanciación de manera virtual conforme a la modalidad que dicho reglamento establezca o en su defecto la normativa que a tal efecto dicte el CA.

ARTÍCULO 31. Finalizada la exposición oral y pública a cargo del tesista y luego de la discusión posterior, que será coordinada por uno de los miembros de la Comisión de Evaluación, se levantará un acta de evaluación en la cual los miembros de la Comisión de Evaluación, dictaminarán tanto sobre el contenido, originalidad y valor científico del trabajo, así como sobre la calidad y nivel de su defensa, y finalmente, se dará por aprobada o no la tesis, dejándose constancia de ello en el Acta labrada.

ARTÍCULO 32. La calificación final de la Tesis será de 1 (uno) a 10 (diez), con la siguiente



equivalencia: 10 (diez): sobresaliente; 9 (nueve) distinguido; 8 (ocho): muy bueno; 7 (siete): bueno; 6 (seis): bueno; 5 (cinco) o 4 (cuatro): regular; 3 (tres), 2 (dos) o 1 (uno): malo. Se considerará rechazada cuando tenga una calificación menor a 4 (cuatro).

ARTÍCULO 33. En todos los aspectos no regulados por este reglamento, el reglamento de Tesis, así como en su interpretación, el CAP propondrá una solución, resolviendo en última instancia el Consejo Académico.

CAPÍTULO VI: BECAS Y ARANCELES

ARTÍCULO 34. El CAP elevará al Consejo Académico la propuesta de aranceles. Una vez aprobada por la Facultad, será elevada al Consejo Superior para su correspondiente aprobación.

ARTÍCULO 35. Las solicitudes de becas serán tratadas por el CAP, quien resolverá o no su otorgamiento.

ARTÍCULO 36. Cuando un alumno presente un atraso mayor a un año en el pago de sus aranceles, tras intimar al alumno para que regularice su situación, el CAP deberá resolver al respecto, proponiendo al Consejo Académico la vía de acción que considere oportuna, incluyendo la exclusión del alumno del Programa de Doctorado.

ARTÍCULO 37. El arancel se compondrá de dos partes: una matrícula de pago semestral que debe abonarse al comienzo del semestre y un abono individual por cada curso tomado, que se pagará al momento de la inscripción. La gestión económica del cobro de los aranceles quedará a cargo de la Secretaría General de la Facultad de Ciencias Sociales.